

la Administración General, contra sentencia de 10 de mayo de 1978 dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre tasa fiscal por rifas, siendo parte apelada don Efigenio Pérez Pérez.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número seiscientos ochenta de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19248 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 complementaria de la de 30 de diciembre de 1977 que resolvió el III concurso convocado por la de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977, 2 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 1978, resolvieron la mayor parte de las peticiones presentadas al III concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977, para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, quedando aplazada la decisión de otras, por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios por parte de la Administración.

Todas las peticiones que habían quedado aplazadas han sido ahora objeto de examen e informe por los Ministerios competentes por razón de la actividad y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1979, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la trami-

tación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.751, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de mayo de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO QUE SE CITA

| Número expediente | Empresa | Beneficios |
|-------------------|---|-------------------------------|
| AG/262 | «Fábrica de Envases de Madera, S. A.» (a constituir). | B (5 % de subvención) *. |
| AG/309 | «Internacional de Comercialización y Transformación, Sociedad Anónima» | B (sin subvención). |
| AG/316 | «Explotación de Canteras del Noroeste, S. A.» (EXCANSA) | B (sin subvención). |
| AG/335 | «Sociedad Agrícola Gallega, Sociedad Anónima» (SOAGA) | C (sin expropiación forzosa). |
| AG/400 | «Novoa Cisneros, S. A.» ... | A *. |
| AG/411 | «Hermanos Alvarez Rivero, Sociedad Anónima» (a constituir) | B *. |

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual de concesión de beneficios.

19249 *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Zafra.—Plan parcial de ordenación del polígono «Los Caños». Fue aprobado.

2. San Roque.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas) del polígono «Guadarranque». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 31 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

MINISTERIO DE EDUCACION

19250 *REAL DECRETO 1907/1979, de 13 de junio, por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Ceuta al Grado Profesional.*

Atendiendo la petición formulada por la Directora del Conservatorio Elemental de Música de Ceuta, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva al Grado Profesional el actual Conservatorio Elemental de Música de Ceuta y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música y a los preceptos correspondientes de la Ley General de Educación.

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Música de Ceuta seguirá dependiendo del ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto anteriormente citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música de Ceuta quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19251

REAL DECRETO 1908/1979, de 13 de junio, por el que se declara de urgente la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de E. G. B. en el Polígono de San Pablo (La Argañosa), de Oviedo.

El Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, acordó expropiar, con objeto de ponerlos a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de E. G. B. en el polígono de San Pablo (La Argañosa), de aquella localidad.

Ante las dificultades surgidas para la adquisición de los terrenos aptos para el fin indicado, la citada Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, acordó solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Oviedo, con destino a la construcción de un Centro de E. G. B., de los terrenos que a continuación se describen:

Uno. Parcela de terreno, propiedad de herederos de Santos González de la Cuesta, de cincuenta coma dieciséis metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, Sur y Oeste, resto finca matriz, y al Este, herederos de Santos González Díaz.

Dos. Parcela de terreno, propiedad de herederos de Santos González Díaz, de ciento ochenta y uno coma ochenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte y Sur, con resto de la finca matriz; Este, «Profinsa», y Oeste, herederos de Santos González Cuesta.

Tres. Parcela de terreno, propiedad de «Promotora Financiera Industrial, S. A.», de mil noventa y seis metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, herederos de José Ordieres; Sur y Este, con resto de la finca, y Oeste, con camino.

Cuatro. Parcela de terreno, propiedad de «Inmobiliaria Santa Luisa, S. A.», de dos mil cientos sesenta y tres coma cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, con doña Sabina Bonzález Longoria; Sur y Este, con camino, y Oeste, resto de la finca matriz, en la que se halla edificio en planta baja, almacén y cuadra (semisótano y planta baja) y pozo de agua.

Cinco. Parcela de terreno, propiedad de doña Sabina y doña Carmen González Longoria Martínez, de mil ochocientos setenta y tres coma setenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, Juar Castro y otros; Sur, «Inmobiliaria Santa Luisa, Sociedad Anónima»; Este, camino, y Oeste, resto de finca.

Seis. Parcela de terreno, propiedad de don Juan Castro Fanjul, de cuatrocientos cuatro coma ochenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, doña María Teresa Cabeza; Sur, herederos González Longoria; Este, camino, y Oeste, con Jesús Vázquez Díaz.

Siete. Parcela de terreno, propiedad de don Jesús Vázquez Díaz, de ciento cuatro coma treinta y cinco metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Enrique González Tuñón; Sur, herederos González Longoria; Este, Juan Castro, y Oeste, herederos de José Vázquez Díaz.

Ocho. Parcela de terreno, propiedad de herederos de José Vázquez Díaz, de ciento seis coma sesenta y dos metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Enrique González Tuñón; Sur, herederos González Longoria; Este, Juan Castro, y Oeste, herederos de Vázquez Díaz.

Nueve. Parcela de terreno, propiedad de don José Pacheco Fernández, de ciento cinco coma treinta y seis metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, María Teresa Cabeza Martínez; Sur, herederos González Longoria; Este, herederos de José Vázquez, y Oeste, Isaac Alonso González.

Diez. Parcela de terreno, propiedad de don Lisardo Isaac Alonso Fernández, de ochenta y ocho metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, María Teresa Cabeza; Sur, herederas de González Longoria; Este, José Pacheco, y Oeste, resto finca matriz.

Once. Parcela de terreno, propiedad de doña María Teresa Cabeza Martínez, de trescientos sesenta y ocho coma noventa y nueve metros cuadrados de superficie, linda: Al Norte y Oeste, Enrique González Tuñón; Sur, Juan Castro Fanjul, y Este, camino.

Doce. Parcela de terreno, propiedad de don Enrique González Tuñón, de ciento setenta coma cuarenta y siete metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Enrique González Tuñón; Sur, Jesús y José Vázquez Díaz, y Este y Oeste, con María Teresa Cabeza.

Trece.—Parcela de terreno, propiedad de doña María Teresa Cabeza Martínez, de ciento cuatro metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte y Este, Enrique González Tuñón; Sur, José Pacheco Fernández, y Oeste, resto finca matriz.

Catorce. Parcela de terreno, propiedad de don Enrique González Tuñón, de quinientos cuatro metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, herederos de Paulino González Alonso; Sur, María Teresa Cabeza; Este, camino, y Oeste, resto finca matriz.

Quince. Parcela de terreno, propiedad de herederos de doña Pilar González Alonso, de dieciséis metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte y Oeste, resto finca matriz; Sur, Enrique González Tuñón, y Este, María Álvarez González.

Dieciséis. Parcela de terreno, propiedad de doña María y doña Natividad Álvarez González; de ciento setenta y tres coma cuarenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, resto finca matriz; Sur, Enrique González Tuñón; Este, herederos de Paulino González Alonso, y Oeste, herederos de Pilar González Alonso.

Diecisiete. Parcela de terreno, propiedad de herederos de don Paulino González Alonso, de doscientos setenta coma treinta metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, resto finca matriz; Sur, Enrique González Tuñón; Este, camino, y Oeste, María Álvarez González.

Dieciocho. Parcela de terreno, propiedad de doña Josefa Álvarez Álvarez, de ciento sesenta metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte y Este, resto finca matriz; Sur, Asunción Álvarez, y Oeste, camino.

Diecinueve. Parcela de terreno, propiedad de don Manuel Díaz Mesories-Rodríguez, hoy de «Manufacturas Abies, S. L.»; de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, doña Asunción Álvarez Álvarez; Sur, herederos José Ordieres; Este, resto de finca, y Oeste, camino; en la misma existe vivienda planta baja, vivienda primer piso y taller.

Veinte. Parcela de terreno, propiedad de herederos de José Ordieres Guisasaola, de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Manuel Díaz Mesories; Sur, «Promotora Financiera Industrial»; Este, resto finca matriz, y Oeste, camino.

Veintiuno. Parcela de terreno, propiedad de doña Asunción Álvarez Álvarez; de cuatrocientos diez coma cuarenta metros cuadrados de superficie; linda: Al Norte, Josefa Álvarez Álvarez; Sur, Manuel Díaz Mesories; Este, resto finca matriz, y Oeste, camino.

Artículo segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de E. G. B. en el polígono de San Pablo (La Argañosa), de Oviedo, constituyen una finalidad de utilidad pública.